

## Ayudas extraordinarias para personas trabajadoras autónomas cuyas actividades han quedado suspendidas por la declaración del estado de alarma por el Covid-19 (LANBIDE)

<b>Lanbide: ayudas a personas autónomas</b>	
<b>Personas beneficiarias</b>	Personas trabajadoras autónomas o socias de Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles, que sean beneficiarias de la <b>prestación extraordinaria</b> por cese de actividad por la declaración del estado de alarma ocasionada por el Covid-19.
<b>Requisitos de las personas beneficiarias</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estar empadronada y tener residencia efectiva en la CAPV.</li> <li>- Estar domiciliada, social y fiscalmente, la actividad empresarial en la CAPV y radicar en la misma el centro de trabajo.</li> <li>- Ser arrendatario/a de un local de negocio. Este local no puede ser parte de la vivienda, un espacio compartido con otra empresa o un coworking. Tampoco puede existir relación de parentesco (hasta 2º grado) con el/la arrendador/a del local ni ser socio/a de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a.</li> <li>- Dedicarse en exclusiva a la actividad que ha quedado suspendida.</li> <li>- Permanecer de alta en el IAE y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia al menos en los <b>cuatro meses posteriores</b> a la finalización del estado de alarma, dedicándose en exclusiva a la actividad.</li> </ul>
<b>Gastos subvencionables y periodo subvencionado.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las <b>cuotas</b> relativas al pago de la <b>cotización</b> como trabajador autónomo. Se subvencionarán las cuotas de los gastos correspondientes a los <b>dos meses siguientes</b> al que finalice el estado de alarma.</li> <li>- El <b>arrendamiento de local</b> de negocio, que cumpla los requisitos establecidos en el apartado anterior. Se subvencionarán los gastos de alquiler (IVA excluido) correspondientes al periodo comprendido entre el mes de <b>marzo de 2020 (incluido)</b> y los <b>dos meses siguientes</b> a aquel en el que finalice dicho estado de alarma.</li> </ul>
<b>Cuantía de la ayuda</b>	Máximo de 3.000 euros. En el supuesto de socios/as integrantes de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, máximo 3.000 euros para el conjunto de los socios o socias
<b>Plazo presentación solicitudes</b>	Del 16/04/2020 al 30/09/2020 (o hasta que se agoten los fondos) Las solicitudes serán estudiadas y concedidas por orden de presentación. En el caso de Comunidad de Bienes o Sociedad Civil, cada uno de sus integrantes deberá realizar una solicitud, a título personal, pero deberán presentar las solicitudes simultáneamente
<b>Vía presentación</b>	<b>Telemática:</b> a través de la sede electrónica <b>Presentación física:</b> Si la persona solicitante no dispone de los medios electrónicos necesarios, podrá presentar la solicitud en Lanbide o en cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no es posible por la situación del estado de alarma, Lanbide informará en su página web el modo de realizar la presentación de la solicitud.
<b>Documentación a presentar para la solicitud</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impreso de solicitud.</li> <li>- Resolución de concesión de la prestación extraordinaria por cese de actividad por la declaración del estado de alarma ocasionada por el Covid-19.</li> <li>- Contrato de arrendamiento de local de negocio.</li> <li>- Documento acreditativo de la constitución de la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil, en su caso.</li> </ul>
<b>Justificación: documentación y plazo de presentación</b>	<b>Plazo justificación:</b> hasta el 29/01/2021 <b>Documentación a presentar:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Justificantes de pago del arrendamiento del local de negocio correspondientes a los meses incluidos en el periodo del estado de alarma y a los dos meses posteriores a la finalización de dicho estado.</li> <li>- Acreditación del pago de cuotas relativas de la cotización como trabajador autónomo, correspondientes a los dos meses posteriores a la finalización del estado de alarma.</li> </ul>
<b>Compatibilidades de las ayudas</b>	Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda por el mismo concepto.